REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2023-00430

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Sr. Jesús Alberto Blanco Ariza, presenta acción de tutela, contra los Juzgados 3° Civil Municipal de Barranquilla, al Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, y a la Oficina de Reparto de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Jesús Alberto Blanco Ariza, contra los Juzgados 3° Civil Municipal y 4° Civil del Circuito de Barranquilla y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Oficina de Reparto de Barranquilla, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a los Titulares de los Juzgados 3° Civil Municipal y 4° Civil del Circuito de Barranquilla y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Oficina de Reparto de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada, radicada bajo el número 08-001-40-53-003-2022-00665-00. De igual forma sirva remitir las actuaciones correspondientes al reparto en los Juzgados de Familia. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3°) Vincular a esta acción Constitucional a los José Luis Pumarejo Ariza, Rafael Eduardo Blanco Ariza, y Rafael de Jesús Álvarez Sierra, para que ejerzan su derecho a la defensa, por lo cual se requiere a la parte accionante que suministre la dirección o correos electrónicos del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4056d716348f8cdfad5bad783b4e2da929ee79dfe3fe01735ca044a1c5cdf1**
Documento generado en 24/07/2023 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica